

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 71531

Ref. Expediente N° NC2017/0003052

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 69506 del 18 de septiembre de 2018 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada: “APARATO PARA DISPENSAR LA CANTIDAD MEDIDA DE LÍQUIDO”, con fundamento en los artículos 16, 18 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos de novedad y de nivel inventivo, además de contener frases de carácter general que le restan claridad a la materia reclamada.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 2 de noviembre de 2018 con el No. NC2018/0011950, encontrándose dentro del término establecido para el efecto la sociedad ABBOTT HEALTHCARE PVT. LTD., por conducto de apoderada, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. De las modificaciones al pliego reivindicatorio con motivo del recurso

La sociedad recurrente presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, incluido bajo el radicado No. NC2018/0011956 del 2 de Noviembre de 2018, compuesto por 7 reivindicaciones, posteriormente el 17 de octubre de 2019 la sociedad recurrente incluye un complemento de información bajo el mismo radicado en donde allega un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 7 reivindicaciones que reemplaza completamente el capítulo anteriormente presentado. Así mismo, anuncia que se presenta junto con el escrito de recurso el pago de la tasa por concepto de modificación a las reivindicaciones.

Por otra parte, la sociedad recurrente hace un recuento de las actuaciones surtidas, y disiente de los argumentos por los cuales en la resolución impugnada se determinó que la materia reclamada carecía de claridad, novedad y nivel inventivo, de manera que fundamenta su inconformidad de acuerdo a las siguientes consideraciones:

2.2. Del objeto de la invención

Respecto al objeto técnico de la invención, la sociedad recurrente señala que está relacionado con:

“...un dispensador de dosis líquida integrada en donde:

- El aparato dispensador que forma parte del dispensador actúa como sustituto de un tapón de botella existente de líquido del contenedor.

Ref. Expediente N° NC2017/0003052

- *El aparato dispensador tiene un número sustancialmente menor de componentes en comparación con los aparatos de dispensación líquida convencionales y los componentes dentro del aparato dispensador (104) no requieren ninguna fuente de energía (por ejemplo, acción de gas, resorte o émbolo) para su funcionamiento.*
- *La cantidad medida de dosis de líquido puede consumirse directamente el usuario sin necesidad de que el líquido entre en contacto con un utensilio exterior, reduciendo así las posibilidades de contaminación o una exposición de los líquidos altamente sensibles con el ambiente exterior.”*

2.3. De la claridad de la materia reclamada

2.3.1. De las expresiones de carácter general en la materia reclamada

Por otra parte, respecto a las objeciones planteadas frente a las expresiones de carácter general en las reivindicaciones 1, 4, 5 y 7 la sociedad recurrente resalta que *“...la primera y segunda cámara, así como la conexión de ajuste a presión se encuentran claramente definidas en la descripción de la presente solicitud”,* por lo que aclara que *“...la primera cámara está definida por el cilindro interno (106) y la segunda cámara definida por el cilindro externo (108) (Pág. 9, líneas 2 y 3). La conexión de ajuste a presión se encuentra definida por la protuberancia (112), la cual atraviesa la abertura (114), donde la abertura (114) se encuentra ubicada en el centro de la parte inferior del cilindro (106) y la protuberancia (112) se encuentra ubicada en la parte inferior del cilindro (108) (Pág. 9, líneas 20-24 y Pág. 10, líneas 1 y 2). Los cilindros interno (106) y externo (108), así como la protuberancia (112) y la abertura (114) son elementos técnicos característicos de la invención, como puede verse en las figuras de la presente solicitud, por lo cual no son de carácter general.”*

2.3.2. De las funcionalidades en la materia reclamada

Respecto las funcionalidades objetadas, la sociedad recurrente solicita *“...aceptar el uso de las funcionalidades en las reivindicaciones por cuanto no se está atribuyendo novedad ni nivel inventivo a la invención con fundamento en dichas características funcionales.”*

De acuerdo con lo antes mencionado, trae a colación la Guía de Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio en el aparte de funcionalidades con el fin de resaltar que *“...las características funcionales usadas en las reivindicaciones 1, 3, 5 y 7 están permitidas en las reivindicaciones y son fundamentales para entender la invención, por lo tanto, se insiste en el uso de estas expresiones.”*

2.3.3. De los resultados a alcanzar en la materia reclamada

Respecto a las expresiones objetadas por considerarse resultados a alcanzar la sociedad recurrente señala que:

- *“...La expresión ‘(...) para definir una ruta para permitir que una cantidad medida del líquido fluya de una fuente de líquido hacia el segundo cilindro (108) para la recolección en dicha área de recolección (...) restringiendo de esta manera la ruta’ en las reivindicaciones 1 y 7, puede ser un resultado a alcanzar pero es la vía más acertada para enseñar al lector cómo se mide el líquido en la invención’. La característica técnica que se define por medio de las frases objetadas puede apreciarse en la página 8 y en la figura 1.”*
- *“...la expresión ‘(...) restringiendo de esta manera la ruta’ se refiere a la segunda*

Ref. Expediente N° NC2017/0003052

posición de las cámaras en las que el flujo se corta por acción del movimiento de estas como se describe en la página 8, 9 y también en las figuras 1 y 2. Esta es una característica técnica fundamental de la invención.”

Por lo que solicita “...reconsideración al Superintendente sobre el uso de estas frases en las reivindicaciones 1 y 7.”

2.4. De la patentabilidad de la materia reclamada

2.4.1. De la novedad de la materia reclamada

Respecto a la falta de novedad de la solicitud, la sociedad recurrente “...discrepa de la supuesta falta de novedad que mantiene la SIC.”, asimismo cita el artículo 16 de la Decisión 486, y señala que el “...requisito de la novedad requiere que el invento reivindicado no haya sido revelado como tal a través de cualquier fuente en el estado de la técnica. Sin embargo, cada uno de los componentes aislados que compone la invención no tiene que ser nuevo, es más, la gran mayoría de las invenciones son producto de la utilización de elementos conocidos.”

Así las cosas la sociedad recurrente manifiesta que “...presenta un capítulo reivindicatorio modificado, en el cual ha limitado la reivindicación 7 con el fin de especificar que los cilindros internos (106) y externos (108) tienen diámetros diferentes o disimiles. Es decir, el miembro que se introduce en el contenedor no es un cilindro perfecto sino una geometría de cono cortado en donde la parte superior (que se encuentra en contacto con el cuello del contenedor) tiene un diámetro mayor que la parte inferior (que se introduce dentro del contenedor). Lo anterior se encuentra soportado en la página 9, líneas 18 a 20 de la descripción de la presente solicitud y puede apreciarse en la figura 2b y en la figura 3 de la presente solicitud. Esta característica de la invención también ha sido incorporada a la reivindicación 1.”

De acuerdo a lo antes mencionado la sociedad recurrente concluye que “...Dichas características no se encuentran descritas en el estado de la técnica, puesto que los dispositivos divulgados en los documentos D1, D2 y D3 reclaman cilindros que no tienen diámetros diferentes, es decir, son cilindros no ahusados. Por lo tanto, la reivindicación 7, ahora más limitada, es novedosa.”

2.4.2. Del nivel inventivo de la materia reclamada

Por otra parte, la sociedad recurrente, relaciona en una tabla los documentos D1 y D4 con los que se “...niega la totalidad de las reivindicaciones de la presente solicitud de patente argumentando su falta de nivel inventivo.” Adicionalmente, menciona que “...discrepa de la supuesta falta de nivel inventivo que mantiene la SIC” y trae a colación el numeral 2.1.3.5.3.1 de la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad elaborada por la Delegatura de Propiedad Industrial de la SIC, para argumentar que “...las enseñanzas contenidas en D1 y D4 no llevan de forma inmediata a la invención propuesta en las nuevas reivindicaciones 1 a 6 por cuanto los documentos D1 y D4, a pesar de que se refieren a invenciones relacionadas con la invención, no proporcionan una solución al problema que se pretende resolver con el dispensador de dosis líquida integrada de la presente solicitud.”

De acuerdo con lo antes expuesto la sociedad recurrente señala que “...El documento D1 divulga un recipiente con un ensamble de dosificación, el cual permite la dispensación de una cantidad determinada de un fluido. Dicho ensamble incluye una válvula de cierre (14), la cual permite o impide el paso de fluido desde el compartimiento

Ref. Expediente N° NC2017/0003052

de almacenamiento (2) al compartimiento de dosificación (3), a través del conducto (5) ([0039]). Adicionalmente, el nivel de líquido que fluye desde el compartimiento de dosificación (3) depende del ajuste entre las aberturas (10) y (12) ubicadas en el primer tubo (8) y segundo tubo (11), respectivamente ([0037]).

Por lo que concluye que “...el aparato dispensador de la presente solicitud presenta una estructura más simple ya que no requiere la presencia de una válvula de cierre para impedir el flujo de líquido al cilindro interno (108). Como puede observarse en la figura 3(d), el aparato se encuentra en un estado cerrado cuando la abertura (202) del cilindro externo (106) se cubre por la superficie curvada del cilindro interno (108); de esta forma se restringe la ruta que permite que una cantidad medida del líquido fluya de una fuente de líquido al cilindro (108) para su recolección en el área de recolección del dispositivo.”

Asimismo, resalta que “...A pesar de que las aberturas (10) y (12) del ensamble de dosificación divulgado en D1 pueden ajustarse mediante el anillo (6), en ausencia de la válvula de cierre (14) la geometría abierta del extremo inferior de los tubos (8) y (11) permitiría el paso de fluido desde el compartimiento de almacenamiento (2) al compartimiento de dosificación (3)” y concluye que el “...aparato dispensador de la presente solicitud no requiere la presencia de una válvula de cierre puesto que el extremo inferior del cilindro interno (108) es completamente cerrado.”

De otra parte, respecto a D4 la sociedad recurrente menciona que “...divulga un aparato para dispensar cantidades medidas de líquido, el cual comprende un miembro estacionario (12) y un miembro móvil (14). Adicionalmente, el dispositivo de dispensación incluye un vástago (16) en cuyo extremo inferior hay una protuberancia (62), la cual se ajusta a una ranura (32) (Col. 3, líneas 62 a 66). A medida que el usuario gira el miembro (14) en sentido antihorario, este se desplaza axialmente lo cual, a su vez, causa el desplazamiento hacia afuera del vástago (16). La rotación continua del miembro (14) permite el ajuste de la protuberancia (62) en la ranura (32). La ausencia de resistencia a la rotación en sentido antihorario proporciona una indicación táctil para el usuario de que el dispositivo 10 está listo para su uso y el líquido fluye a través de los puertos (26) y las aberturas de entrada (50) para llenar completamente la cámara 60 (Col. 4, líneas 33 a 55).”

Con base en lo antes mencionado, la sociedad recurrente concluye que “...la conexión de ajuste a presión del aparato de dispensación de la presente invención tiene como función impedir la rotación del cilindro externo (106) cuando el cilindro interno (108) es girado manualmente por el usuario. Para que el usuario pueda identificar el estado abierto o cerrado del aparato dispensador, el extremo superior del cilindro (108) tiene grabadas las palabras “LOCK” y “FILL”, como puede observarse en las figuras 1(a) y 3(a).”

Asimismo, la sociedad recurrente indica que “...una persona normalmente versada en la materia no incluiría la conexión de ajuste entre la protuberancia (62) y la ranura (32) en el dispensador divulgado en D1 con el fin de impedir la rotación del cilindro externo (106) cuando el cilindro interno (108) es girado manualmente por el usuario. Esto se debe a que, de acuerdo con la información divulgada en D4, lo que impide el movimiento del miembro (12) durante la rotación del miembro (14) es el ajuste ceñido del miembro (12) dentro del cuello del envase (20) (Col. 4, líneas 31 a 33), no el ajuste entre la protuberancia (62) y la ranura (32).”

Finalmente, la sociedad recurrente afirma que “...el aparato dispensador de la presente invención no requiere de elementos adicionales a los cilindros (106) y (108) para su funcionamiento, como válvulas de cierre o vástagos, dicho dispositivo dispensador tiene

Ref. Expediente N° NC2017/0003052

una estructura más simple y es más económico frente a los dispensadores divulgados en el estado de la técnica. Por lo tanto, los documentos D1 y D4 no proporcionan soluciones equivalentes a la solución propuesta en la presente solicitud para la dispensación de una cantidad medida de líquido y en consecuencia, el dispensador de dosis líquida integrada de la invención cumple con el requisito de nivel inventivo.”

2.5. De la pretensión de la sociedad recurrente

La sociedad recurrente solicita “...se revoque la Resolución No. 69506 de fecha 18 de septiembre de 2018, y en su lugar, se otorgue patente de invención para la totalidad de las reivindicaciones del invento titulado ‘Aparato para dispensar la cantidad medida de líquido’.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Sobre las modificaciones al pliego reivindicatorio con motivo del recurso

Frente al capítulo reivindicatorio modificado allegado en el complemento de información e incluido bajo el radicado N° NC2018/0011956 del 17 de Octubre de 2019, este Despacho encuentra que se tendrá en consideración para efectos de la presente decisión, puesto que las modificaciones realizadas precisan la materia que se busca proteger y no amplían la divulgación contenida en la solicitud inicialmente presentada dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 34 de la Decisión 486.

Además, la recurrente allegó el pago de la tasa por modificación al pliego reivindicatorio, de manera que se reitera que el estudio sobre la decisión se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

De otra parte, este Despacho encuentra que las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio son las siguientes:

- En la materia objeto de las reivindicaciones 1 y 7 se incluye el fragmento “...*el primer cilindro (106) es una integración de cilindros disímiles...*” el cual se encuentra sustentado en la página 9, líneas 18 a 20 de la descripción inicialmente presentada.
- En el pliego reivindicatorio allegado en el complemento de información se realiza la corrección en la traducción del término “*RIB*” que en la descripción inicialmente presentada se tradujo erróneamente como rugosidad y que una vez contrastado con la descripción de la solicitud en fase internacional se pudo establecer que debería corresponder a la expresión “*nervadura*”.
- Asimismo, en la descripción se corrigió el término rugosidad reemplazándolo por nervadura de manera que esta modificación no implica un alcance de la divulgación inicialmente presentada.
- En la reivindicación 5 se reemplazó el término rugosidad integral por nervadura integral.
- En la reivindicación 1 se incluyeron los topes (402 y 404) que son los componentes estructurales que limitan el giro entre los dos cilindros (106 y 108).



Ref. Expediente N° NC2017/0003052

3.2. Sobre el objeto de la invención

Respecto al objeto técnico de la invención, este Despacho reitera que está relacionado con “...un aparato para activar la dosificación medida de un líquido, dicho aparato comprende una primera cámara definida por un primer cilindro y que tiene una primera abertura; una segunda cámara definida por un segundo cilindro y que tiene una segunda abertura, el segundo cilindro se encuentra cubierto dentro de dicho primer cilindro; y un miembro de tapa que funciona en conjunto con la segunda cámara para definir un área de recolección; en donde en un primer estado, la primera y la segunda abertura coinciden entre sí para definir una ruta para permitir que una cantidad medida del líquido fluya de una fuente de líquido al segundo cilindro para la recolección en dicha área de recolección; en donde el segundo cilindro es móvil con respecto al primer cilindro o viceversa para definir un segundo estado, en donde en el segundo estado la primera y la segunda aberturas no coinciden entre sí, restringiendo, de esta manera, la ruta; dicho primer cilindro define un límite de movimiento para dicho segundo cilindro.” (Págs. 2 y 3, líneas 20 a 24 y 1 a 14 respectivamente).

Así las cosas, este Despacho establece, que la materia objeto a la cual hace referencia la sociedad recurrente, obedece a las ventajas técnicas del dispositivo reclamado en la solicitud la cuales se encuentran enteramente sustentadas en la descripción inicialmente presentada.

3.3. Sobre la claridad de la materia reclamada

3.3.1. Sobre las expresiones de carácter general en la materia reclamada

Respecto a las expresiones de carácter general objetadas en la resolución impugnada, este Despacho encuentra que tal y como lo menciona la sociedad recurrente se encuentran enteramente sustentadas por las características técnicas del aparato para la dispensación de la solicitud, razón por la cual se pone de presente que:

- Respecto a las expresiones una primera, una segunda cámara y el ajuste a presión, es preciso mencionar que debido a la modificación planteada en el pliego reivindicatorio allegado con el complemento de información se ve por superada la falta de claridad para reclamar estos componentes estructurales esenciales del aparato para habilitar la dispensación reclamado en la reivindicación 1 de la solicitud.
- Respecto a la expresión “... rugosidad integral” presente en la reivindicación 5 y en la página 12, líneas 14 a 19, este Despacho advierte que inicialmente fueron mal traducidas pero en el complemento de información incluido posterior al recurso se sustituyó tal expresión por el término “nervadura” de donde se concluye que dicha expresión es limitativa y corresponde al término utilizado en la descripción presentada en fase internacional.

3.3.2. Sobre las funcionalidades en la materia reclamada

Respecto al argumento de la sociedad recurrente según el cual solicita sean aceptadas las funcionalidades presentes en las reivindicaciones, este Despacho advierte que las expresiones objetadas por revelar funcionalidades pueden estar presentes en la reivindicación para establecer la relación estructural entre los componentes esenciales del dispositivo, sin embargo, estas no son tenidas en cuenta para ser contrastadas con el estado de la técnica, toda vez que las funcionalidades no permiten diferenciar una invención del estado de la técnica, en consecuencia, las funcionalidades pueden hacer

Ref. Expediente N° NC2017/0003052

parte de las reivindicaciones pero no le proporcionan carácter novedoso o inventivo a la materia reclamada.

Ahora bien, respecto al argumento de la sociedad recurrente en el cual cita la Guía de para Examinación de Patentes de esta Superintendencia, se pone de presente que la Guía es un instructivo no vinculante, que establece posibles casos a los cuales se verá abocado el examinador al momento de abordar las diferentes solicitudes..

En vista de lo anteriormente mencionado, este Despacho encuentra que le asiste razón a la sociedad recurrente donde menciona que las “...características funcionales 1, 3, 5 y 7 están permitidas en las reivindicaciones y son fundamentales para entender la invención” de tal suerte que esta objeción se da por superada.

3.3.3. Sobre los resultados a alcanzar presentes en la materia reclamada

Respecto a las expresiones objetadas por ser resultados a alcanzar, este Despacho reitera que si bien es cierto que los fragmentos objetados permiten saber la manera en que se mide el líquido en dispositivo dispensador, también es cierto que es un resultado que se da después del giro de los dos cuerpos de cilindro (106 y 108), no obstante, es claro que debido a la configuración estructural de los dos cilindros solo habría un posible funcionamiento que llevaría a un único resultado (medir dosis), por lo que para este caso en particular pueden ser aceptadas estas expresiones en la materia objeto de las reivindicaciones 1 y 7.

En vista de lo antes expuesto, este Despacho encuentra que la materia objeto de las reivindicaciones independientes 1 y 7 junto con la de sus dependientes 2 a 6, es clara, concisa y se encuentra enteramente sustentada, de manera que cumple con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3.4. Sobre la patentabilidad de la materia reclamada

3.4.1. Sobre la novedad de la materia reclamada

Como se puede observar en la resolución impugnada la reivindicación 7 reclama:

“Un dispensador (100) para medir la dispensación de un líquido, dicho dispensador (100) comprende:

un contenedor de líquido (102);

una primera cámara montada en la parte superior de dicho contenedor de líquido (102), en donde dicha primera cámara se define por un primer cilindro (106) y tiene una primera abertura (202);

una segunda cámara definida por un segundo cilindro (108) y que tiene una segunda abertura (204), el segundo cilindro (108) se encuentra confinado dentro de dicho primer cilindro (106) y sobresaliendo hacia arriba de la primera cámara; y

un miembro de tapa (110) montado en la parte superior de la segunda cámara y que funciona en conjunto con la segunda cámara para definir un área de recolección;

en donde en un primer estado, la primera (202) y la segunda aberturas (204) coinciden entre sí para definir una ruta para permitir que una cantidad medida de líquido fluya de dicho contenedor de líquido (102) hacia el segundo cilindro (108) para la recolección en dicha área de recolección, en donde dicho primer estado, también, se define por una

Ref. Expediente N° NC2017/0003052

posición invertida o una posición invertida de forma oblicua de dicho contenedor de líquido (102), dicha primera cámara y dicha segunda cámara activan dicho flujo;

en donde el segundo cilindro (108) es móvil con respecto al primer cilindro (106) o viceversa para definir un segundo estado, en donde en el segundo estado, la primera (202) y la segunda aberturas (204) no coinciden entre sí, restringiendo así la ruta y el primer cilindro (106) es una integración de cilindros disímiles, de manera que una porción menor de diámetro (106a) se recibe dentro del contenedor de líquido (102), mientras que la porción mayor de diámetro (106b) se enrolla alrededor del cuello de dicho contenedor de líquido (102);

dicho primer cilindro (106) define un límite de movimiento para dicho segundo cilindro (108) y en el segundo cilindro (108) incluye una porción inferior de diámetro (108a) y una porción mayor de diámetro (108b) y dicho segundo cilindro (108) es contiguo con la porción mayor de diámetro (106b) del primer cilindro externo (106) y reposa sobre la misma.”

Ahora bien, en la resolución impugnada se citaron los documentos US20130240573 (de aquí en adelante D1), EP0446805 (de aquí en adelante D2) y FR2915971 (de aquí en adelante D3) como antecedentes que afectan la patentabilidad de la materia objeto de la reivindicación 7.

El documento D1 divulga “...un recipiente con una opción de dosificación con el fin de permitir la dosificación de una cantidad apropiada de fluido, tal como, por ejemplo, agente de limpieza concentrado” (Párr. 0001).

El documento D2 divulga “...un dispositivo para dosificar y dispensar líquidos contenidos en matraces, botellas y recipientes similares comprende una cámara dosificadora asegurable a la abertura dispensadora del recipiente de líquido” (Resumen).

El documento D3 divulga “...una tapa que tiene un depósito la cual define el volumen interno correspondiente al volumen de líquido a medir, y un conducto de llenado para suministrar el líquido al depósito. El conducto de llenado integra una válvula que cierra el conducto, donde la válvula es controlable entre configuraciones cerrada y abierta al manipular la rotación entre el depósito y una boquilla cilíndrica” (Resumen).

En ese orden de ideas, este Despacho encuentra que el documento D1 no revela todas y cada una de las características técnicas estructurales reclamadas en la reivindicación 7, toda vez que no revela:

- Un miembro de tapa montada en la parte superior del cilindro interno con ajuste a presión.
- No hace referencia a que el segundo cilindro (108) incluya una porción inferior de diámetro (108a) y una porción mayor de diámetro (108b).
- No hace referencia a que el primer cilindro (106) tenga una porción de diámetro menor (106a) y una porción de diámetro mayor (106b) lo cual en conjunción con la configuración del segundo cilindro limitan el movimiento que permite el paso del líquido del contenedor a la cámara de dispensación.

En vista de las diferencias existentes entre la solicitud y las enseñanzas del documento D1, este Despacho encuentra que no se puede establecer una identidad entre los componentes estructurales reclamados en la solicitud y los revelados en el documento

Ref. Expediente N° NC2017/0003052

D1, de tal suerte que la materia reclamada resulta novedosa a la luz de las enseñanzas del documento D1, en consecuencia, cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Decisión 486.

De otra parte, este Despacho resalta que el documento D2 no revela todas y cada una de las características técnicas estructurales de la solicitud, reclamadas en la reivindicación 7 porque no hace referencia a:

- No hace referencia a que el segundo cilindro (108) incluya una porción inferior de diámetro (108a) y una porción mayor de diámetro (108b).
- No hace referencia a que el primer cilindro (106) tenga una porción de diámetro menor (106a) y una porción de diámetro mayor (106b) se enrolla alrededor del cuello del contenedor del líquido, lo cual en conjunción con la configuración del segundo cilindro limitan el movimiento que permite el paso del líquido del contenedor a la cámara de dispensación.

Con base en lo antes mencionado, este Despacho encuentra que no se puede establecer una identidad entre componentes estructurales reclamados en la solicitud y los revelados en el documento D2, de tal suerte que la materia objeto de la reivindicación 7 resulta novedosa a la luz de las enseñanzas del documento D2, en consecuencia, la materia reclamada cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Decisión 486.

Finalmente, este Despacho encuentra que el documento D3 no revela todas y cada una de las características técnicas esenciales de la solicitud, reclamadas en la reivindicación 7, toda vez que no hace referencia a:

- Un miembro de tapa montada en la parte superior del cilindro interno con ajuste a presión.
- No hace referencia a que el segundo cilindro (108) incluya una porción inferior de diámetro (108a) y una porción mayor de diámetro (108b).
- No hace referencia a que el primer cilindro (106) tenga una porción de diámetro menor (106a) y una porción de diámetro mayor (106b) se enrolla alrededor del cuello del contenedor del líquido, lo cual en conjunción con la configuración del segundo cilindro limitan el movimiento que permite el paso del líquido del contenedor a la cámara de dispensación.

Así las cosas, este Despacho pone de presente encuentra que no se puede establecer una identidad entre componentes estructurales reclamados en la solicitud y los revelados en el documento D3, de tal suerte que la materia reclamada en la reivindicación 7 resulta novedosa a la luz de las enseñanzas del documento D3, en consecuencia, cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Decisión 486.

Por otra parte, respecto al argumento de la sociedad recurrente según el cual “...los documentos D1, D2 y D3 reclaman cilindros que no tienen diámetros diferentes, es decir, son cilindros no ahusados” este Despacho encuentra que le asiste razón, toda vez que estructuralmente los cilindros de la solicitud presentan escalonamiento diametral con ahusamiento en la parte distal de cada uno de ellos, adicionalmente, es de resaltar que este escalonamiento sirve de soporte y guiado entre los dos cilindros de modo que al girar conforman una cámara de dispensación casi hermética.

Ref. Expediente N° NC2017/0003052

3.4.2. Sobre el nivel inventivo de la materia reclamada

Respecto a la altura inventiva de la materia objeto de la reivindicación 1, este Despacho encuentra necesario hacer el siguiente análisis:

Como se puede observar la nueva reivindicación 1 reclama:

“Un aparato (104) para habilitar la dispensación medida de un líquido, dicho aparato (104) que comprende:

una primera cámara definida por un primer cilindro (106) y que tiene una primera abertura (202);

una segunda cámara definida por un segundo cilindro (108) y que tiene una segunda abertura (204), el segundo cilindro (108) se encuentra confinado dentro de dicho primer cilindro 10 (106); y

un miembro de tapa (110) que funciona en conjunto con la segunda cámara para definir un área de recolección; en donde en un primer estado, la primera (202) y la segunda aberturas (204) coinciden entre sí para definir una ruta para permitir que una cantidad medida del líquido fluya de una fuente de líquido hacia el segundo cilindro (108) para la recolección en dicha área de recolección;

en donde el segundo cilindro (108) es móvil con respecto al primer cilindro (106) o viceversa para definir un segundo 20 estado, en donde en el segundo estado, la primera y la segunda aberturas no coinciden entre sí, restringiendo de esta manera la ruta;

dicho primer cilindro (106) define un límite de movimiento de dicho segundo cilindro y está conectado a dicho segundo cilindro (108) a través de una conexión de ajuste a presión en donde la conexión de ajuste a presión comprende una abertura (114) proporcionada en un extremo inferior del primer cilindro (106) y el miembro extensible (112), proporcionada en un extremo inferior del segundo cilindro (108), en donde el miembro extensible (112) cruza a través de la abertura (114) para definir la conexión de ajuste a presión;

en donde dicho primer cilindro (106) es una integración de cilindros disímiles, de manera que una porción menor de diámetro (106a) se recibe dentro de dicha fuente de líquido, mientras que la porción mayor de diámetro (106b) se enrolla alrededor del cuello de dicha fuente de líquido;

en donde dicho segundo cilindro (108) incluye una porción inferior de diámetro (108a) y una porción mayor de diámetro (108b) y dicho segundo cilindro (108) es contiguo con la porción mayor de diámetro (106b) del primer cilindro externo (106) y reposa sobre la misma;

en donde la porción mayor del diámetro (106b) del cilindro externo (106) comprende topes (402) que encajan con topes (404) en la porción mayor de diámetro (108b) del cilindro interno (108), para limitar la rotación del cilindro interno (108) con respecto al cilindro externo (106) o viceversa.

Ahora bien, en la resolución denegatoria se citó el documento D1 como el antecedente más cercano al aparato de dispensación reclamado en la reivindicación 1 porque revela el mayor número de características técnicas esenciales.

En la resolución impugnada se encontró que la diferencia entre las enseñanzas del documento D1 y el aparato dosificador de la solicitud, radica en la “...conexión de ajuste de presión entre el primer y el segundo cilindro que comprende una abertura

Ref. Expediente N° NC2017/0003052

proporcionada en un extremo inferior del primer cilindro y un miembro extensible proporcionada en un extremo inferior del segundo cilindro, en donde el miembro extensible cruza a través de la abertura” reclamada en la solicitud.

Adicionalmente, se encuentra necesario resaltar que estructuralmente el primer y el segundo cilindro de la solicitud son diferentes al primer y segundo cilindro del documento D1 ya que cuentan con un escalonamiento diametral con ahusamiento en la parte distal, en donde el escalonamiento diametral permite soportar y guiar los cilindros para medir la dosis exacta del líquido que pasa del contenedor a la cámara de dispensación.

Asimismo, se encuentra que en la resolución impugnada se determinó que el efecto técnico que causa esta diferencia está relacionado con “...es garantizar la unión entre los cilindros y permitir su rotación de forma independiente entre en un estado cerrado y abierto” que permiten medir la cantidad exacta del líquido que pasa del contenedor a la cámara de dispensación.

De acuerdo con lo antes mencionado, en la resolución impugnada se planteó el problema técnico objetivo que pretende resolver la solicitud “¿Cómo modificar (sic) el dispensador en D1 garantizar la unión entre los cilindros y permitir su rotación de forma independiente entre en un estado cerrado y abierto?”.

En ese orden de ideas, en la resolución denegatoria se cita el documento US4684046 (de aquí en adelante D4) como el antecedente complementario porque revela: “...dispositivos dosificadores de líquido del tipo que están unidos o instalados sobre recipientes de productos líquidos para mantener normalmente las salidas de dichos recipientes cerradas durante períodos de no uso, pero que, cuando se accionan, son operables para dispensar por gravedad cantidades relativamente precisas de contenido líquido” (Col. 1, líneas 7-12). Y hace referencia a una conexión de ajuste por presión en la parte inferior de los cilindros concéntricos.

Sin embargo, en vista de las enseñanzas de los documentos citados (D1 y D4), este Despacho encuentra que, si bien es cierto que el documento D4 revela “...el nervio 62 está en contacto con la cara más interna del saliente (30), y el anillo (45) está enganchado alrededor de la base (28)” y que la figura 2 muestra que la costilla (62) está en contacto con la cara saliente (30), y el anillo (45) está enganchado alrededor de la base (28), también es cierto que la costilla (62) no se encuentra dispuesta en un cilindro con escalonamiento diametral y por debajo del ahusamiento que está en la parte distal de dicho cilindro, adicionalmente, el cilindro que tiene los medios de enganche (30 y 30a) para la costilla (62) (fig. 2 de D1) tampoco cuenta con la configuración estructural escalonada que permita el ajuste concéntrico con el cilindro que tiene la conexión de ajuste.

En vista de las anteriores diferencias, este Despacho advierte que la materia objeto de la reivindicación 1 no se deriva de manera evidente de las enseñanzas de los documentos D1 y D4 (solos o en combinación), además, para una persona medianamente versada en la materia no sería obvio incluir las enseñanzas del documento D4 en el recipiente con opción de dosificación del documento D1 para llegar a solucionar de la misma manera el problema técnico que soluciona el aparato para habilitar la dispensación medida de líquido de la solicitud.

Adicionalmente, este Despacho encuentra que en la reivindicación 1 se incluyeron los topes (402) en el diámetro mayor (106b) del cilindro (106) que encajan con en los topes (404) dispuestos en el diámetro mayor (108b) del cilindro interno (108), que tienen como

Ref. Expediente N° NC2017/0003052

función limitar la rotación del cilindro interno (108) con respecto al cilindro externo (106) o viceversa, que no se enseñan o siguieren en ninguno de los documentos citados como arte previo a la solicitud.

En consecuencia, este Despacho encuentra que la materia reclamada en la reivindicación independiente 1 y sus dependientes 2 a 6, cumple con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 18 de la Decisión 486.

Por otra parte, respecto al argumento de la sociedad recurrente según el cual “...el aparato dispensador de la presente solicitud presenta una estructura más simple ya que no requiere la presencia de una válvula de cierre para impedir el flujo de líquido al cilindro interno (108)” este Despacho encuentra que le asiste razón, toda vez que la configuración estructural del aparato dispensador de la solicitud permite mediante un giro invertido del primer cilindro confinar una cantidad exacta de líquido a dispensar equivalente al volumen de la cámara de dispensación conformada por los dos cilindros, razón por la cual no es necesario el uso de una válvula que restrinja el paso del líquido del contenedor a la cámara de dispensación.

3.5. Sobre la pretensión de la sociedad recurrente

De acuerdo con lo antes mencionado, este Despacho encuentra que una vez verificado el procedimiento hasta aquí adelantado y con base en el estudio antes realizado es procedente revocar la resolución impugnada y conceder el privilegio solicitado por la sociedad recurrente.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente esgrimido, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7, allegadas el recurso de reposición, cumplen con los requisitos de patentabilidad previstos en el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 69506 del 19 de septiembre de 2018, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“APARATO PARA DISPENSAR LA CANTIDAD MEDIDA DE LÍQUIDO”

Clasificación IPC: G01F 11/26, G01F 11/44.

Reivindicación(es): 1 a 7 incluida(s) en el radicado bajo el No NC2018/0011950 del 17 de octubre de 2019, según el anexo I.

Titular(es): ABBOTT HEALTHCARE PVT. LTD.

Domicilio(s): 4, Corporate Park, Sion-Trombay Road, Maharashtra, Mumbai 400 071, INDIA.

Resolución N° 71531

Ref. Expediente N° NC2017/0003052

Inventor(es): VIKRANT MESTA, RAJESH MISHRA y SHRIPAD JATHAR.

Prioridad(es) N° 3024/MUM/2014 **Fecha:** 22 de septiembre de 2014. **País:** IN

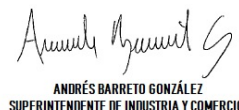
Solicitud internacional N°: PCT/IB2015/056970 **Fecha:** 11 de septiembre de 2015.

Vigente desde: 29 de marzo de 2017 **Hasta:** 29 de marzo de 2037.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad ABBOTT HEALTHCARE PVT. LTD., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 9 de diciembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.12.09
12:05:04 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



ANEXO I

REIVINDICACIONES

1. Un aparato (104) para habilitar la dispensación medida de un líquido, dicho aparato (104) que comprende:

una primera cámara definida por un primer cilindro (106) y que tiene una primera abertura (202);

una segunda cámara definida por un segundo cilindro (108) y que tiene una segunda abertura (204), el segundo cilindro (108) se encuentra confinado dentro de dicho primer cilindro (106); y

un miembro de tapa (110) que funciona en conjunto con la segunda cámara para definir un área de recolección; en donde en un primer estado, la primera (202) y la segunda aberturas (204) coinciden entre sí para definir una ruta para permitir que una cantidad medida del líquido fluya de una fuente de líquido hacia el segundo cilindro (108) para la recolección en dicha área de recolección;

en donde el segundo cilindro (108) es móvil con respecto al primer cilindro (106) o viceversa para definir un segundo estado, en donde en el segundo estado, la primera y la segunda aberturas no coinciden entre sí, restringiendo de esta manera la ruta;

dicho primer cilindro (106) define un límite de movimiento de dicho segundo cilindro y está conectado a dicho segundo cilindro (108) a través de una conexión de ajuste a presión en donde la conexión de ajuste a presión comprende una abertura (114) proporcionada en un extremo inferior del primer cilindro (106) y el miembro extensible (112), proporcionada en un extremo inferior del segundo cilindro (108),

en donde el miembro extensible (112) cruza a través de la abertura (114) para definir la conexión de ajuste a presión; en donde dicho primer cilindro (106) es una integración de cilindros disímiles, de manera que una porción menor de diámetro (106a) se recibe dentro de dicha fuente de líquido, mientras que la porción mayor de diámetro (106b) se enrolla alrededor del cuello de dicha fuente de líquido;

en donde dicho segundo cilindro (108) incluye una porción inferior de diámetro (108a) y una porción mayor de diámetro (108b) y dicho segundo cilindro (108) es contiguo con la porción mayor de diámetro (106b) del primer cilindro externo (106) y reposa sobre la misma;

en donde la porción mayor del diámetro (106b) del cilindro externo (106) comprende topes (402) que encajan con topes (404) en la porción mayor de diámetro (108b) del cilindro interno (108), para limitar la rotación del cilindro interno (108) con respecto al cilindro externo (106) o viceversa.

2. El aparato (104) de conformidad con la reivindicación 1, en donde el segundo cilindro (108) es rotativo con respecto al primer cilindro (106) o viceversa.
3. El aparato (104) de conformidad con la reivindicación 1, en donde el miembro de tapa (110), además coopera con la segunda cámara (108) para definir una ruta para la cantidad medida de dicho líquido.

Ref. Expediente N° NC2017/0003052

4. El aparato (104) de conformidad con la reivindicación 1, en donde la primera abertura (202) y la segunda abertura (204) se proporcionan en el área de superficie curvada del primer cilindro (106) y el segundo cilindro (108).
5. El aparato (104) de conformidad con la reivindicación 1, en donde dicho primer cilindro (106) tiene una nervadura integral en su superficie exterior que divide en dos la primera abertura (202) y apoya la colocación del segundo cilindro (108) dentro del primer cilindro (106).
6. El aparato (104) de conformidad con la reivindicación 1, en donde dicha área de recolección se define por el segundo cilindro (108) que tiene una integración de una cámara cilíndrica hueca (108a) con una taza cilíndrica de diámetro mayor (108b).
7. Un dispensador (100) para medir la dispensación de un líquido, dicho dispensador (100) comprende:

un contenedor de líquido (102);

una primera cámara montada en la parte superior de dicho contenedor de líquido (102), en donde dicha primera cámara se define por un primer cilindro (106) y tiene una primera abertura (202);

una segunda cámara definida por un segundo cilindro (108) y que tiene una segunda abertura (204), el segundo cilindro (108) se encuentra confinado dentro de dicho primer cilindro (106) y sobresaliendo hacia arriba de la primera cámara; y

un miembro de tapa (110) montado en la parte superior de la segunda cámara y que funciona en conjunto con la segunda cámara para definir un área de recolección;

en donde en un primer estado, la primera (202) y la segunda aberturas (204) coinciden entre sí para definir una ruta para permitir que una cantidad medida de líquido fluya de dicho contenedor de líquido (102) hacia el segundo cilindro (108) para la recolección en dicha área de recolección, en donde dicho primer estado, también, se define por una posición invertida o una posición invertida de forma oblicua de dicho contenedor de líquido (102), dicha primera cámara y dicha segunda cámara activan dicho flujo;

en donde el segundo cilindro (108) es móvil con respecto al primer cilindro (106) o viceversa para definir un segundo estado, en donde en el segundo estado, la primera (202) y la segunda aberturas (204) no coinciden entre sí, restringiendo así la ruta y el primer cilindro (106) es una integración de cilindros disímiles, de manera que una porción menor de diámetro (106a) se recibe dentro del contenedor de líquido (102), mientras que la porción mayor de diámetro (106b) se enrolla alrededor del cuello de dicho contenedor de líquido (102);

dicho primer cilindro (106) define un límite de movimiento para dicho segundo cilindro (108) y en el segundo cilindro (108) incluye una porción inferior de diámetro (108a) y una porción mayor de diámetro (108b) y dicho segundo cilindro (108) es contiguo con la porción mayor de diámetro (106b) del primer cilindro externo (106) y reposa sobre la misma.